



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 876-2021-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 876-2021-P-CSJUU/PJ

Huancayo, nueve de agosto del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: OFICIALIZAR la "FICHA DE SEGUIMIENTO CLINICO – COVID 19" que permitirá un mejor control de vigilancia y seguimiento de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

VISTOS:

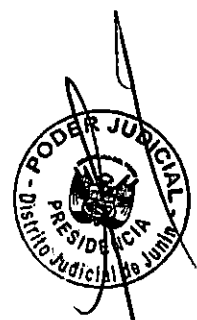
El Informe N° 000122-2021-OST-GAD-CSJUU-PJ del 30 de junio de 2021; Oficio N° 000261-2021-GAD-CSJUU-PJ del 06 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El Principio de Prevención, establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación (artículo III), establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 876-2021-P-CSJU/PJ

Cuarto.- Por otro lado, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Quinto.- Sobre el particular, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA del 27 de noviembre del 2020, aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS-CoV-2", que tiene como finalidad contribuir a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

La Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) es la enfermedad producida por un nuevo tipo de coronavirus denominado Virus del Síndrome Respiratorio Agudo Severo – 2 (SARS-CoV-2), que afecta a los humanos;

La exposición al virus SARS-CoV-2 que produce la COVID-19 representa un riesgo biológico por su comportamiento epidémico y alta transmisibilidad. Siendo los centros laborales espacios que constituyen lugares de exposición y contagio, se deben considerar medidas para su vigilancia, prevención y control;

Sexto.- Es necesario precisar que el numeral VII de las Disposiciones Específicas de los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aplican a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privadas, para el reinicio de sus actividades y para las que vienen realizando la prestación de servicios o bienes esenciales durante el estado de emergencia;

Séptimo.- En ese sentido, el sub numeral 7.2 de los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de de COVID-19 en el trabajo, en el contexto de la pandemia por la COVID-19 ha considerado siete (7) lineamientos básicos de aplicación obligatoria, basados en criterios epidemiológicos (que se vienen cumpliendo en esta Corte Superior): i) limpieza y desinfección de los centros de trabajo, ii) evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo; iii) lavado y desinfección de manos obligatorio; iv) sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo; v) medidas preventivas de aplicación colectiva; vi) medidas de protección personal y vii) vigilancia de la salud del trabajador en el contexto de la COVID-19;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 876-2021-P-CSJU/PJ

Octavo.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 287-2021-P-CSJU/PJ se “Oficializa el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID – 19 en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín”, que precisa en su numeral 11 del PROCESO PARA EL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19, que los profesionales de la salud al servicio de la Corte Superior de Justicia de Junín, determinarán el seguimiento clínico que corresponda. En tal sentido mediante Informe N° 021-2021-ERSF-MED-CSST-CSJU-PJ el médico ocupacional de ésta Corte Superior remite a la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo la FICHA DE SEGUIMIENTO para colaboradores con COVID-19, que tendrá como objetivo el registro de forma ordenada y sistemática de todas las eventualidades que el trabajador pueda experimentar durante el período de seguimiento;

Noveno.- En ese contexto mediante el Informe N° 000122-2021-OST-GAD-CSJU-PJ del 30 de junio de 2021, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte, informa a la Gerencia de Administración Distrital que el uso de la FICHA DE SEGUIMIENTO covid-19 permitirá un mejor control de la vigilancia y seguimiento de los casos sospechosos y confirmados;

Décimo.- En ese marco, con Oficio N° 000261-2021-GAD-CSJU-PJ del 06 de julio de 2021, la Gerencia de Administración Distrital, solicita la oficialización de la FICHA DE SEGUIMIENTO CLÍNICO – COVID-19; por lo que resulta pertinente oficializar dicha ficha clínica de seguimiento de los casos sospechosos y confirmados de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Junín;

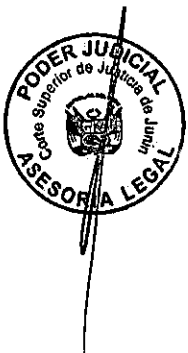
En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR la “FICHA DE SEGUIMIENTO CLINICO – COVID 19” que permitirá un mejor control de vigilancia y seguimiento de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIGO CORNELIO
Presidente

